



## **ACUERDO NUMERO 21**

**SOBRE LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LOS MONITOREOS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON INFLUENCIA EN EL ESTADO, MONITOREO EN SITIOS DE INTERNET Y MONITOREO DE PANTALLAS ELECTRONICAS Y ANALOGAS, PROPAGANDA EN VALLAS PUBLICITARIAS, ESPECTACULARES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ANALOGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.**

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones

**II.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

**III.-** Que el veintinueve de Junio de dos mil once la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora emitió el Decreto número 110, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en fecha primero de Julio de dos mil once, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Sonora y conforme al Artículo Primero transitorio entró en vigor el día de su publicación.

**IV.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

**V.-** Que el artículo 94 del Código Estatal Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, contará con las comisiones ordinarias de Fiscalización, de Monitoreo de Medios de Comunicación, de Organización y Capacitación Electoral y, de Administración, las que tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida el Consejo.

**VI.-** Que el artículo 25 del Código de la materia establece que es derecho de los partidos, alianzas o coaliciones, acceder a los medios masivos de comunicación para su posicionamiento, divulgación de principios, estatutos, ideología y plataformas políticas electorales y para el posicionamiento de los candidatos o precandidatos en busca del voto ciudadano.

En el diverso artículo 26 se prevé que para el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos y del Consejo Estatal, se estará a lo dispuesto de la Base III del apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Igualmente señala que el Consejo Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, para administrar, fiscalizar o monitorear el tiempo y espacios en radio y televisión de que dispondrán los partidos, alianzas o coaliciones como parte de sus prerrogativas y que podrá celebrar convenios con la autoridad electoral federal con la finalidad de acceder a espacios en radio y televisión, para la difusión de sus actividades.

Por último, dicho artículo refiere que los partidos en alianza, en coalición o en candidaturas comunes gozarán de la prerrogativa que se establece en este artículo a partir de la procedencia de su registro correspondiente.

**VII.-** Que el Artículo 27 del Código Electoral Estatal, dispone que la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación vigilará el cumplimiento

de los convenios con la autoridad federal electoral a que se refiere el artículo anterior y las demás disposiciones contenidas en éste capítulo.

Adicionalmente, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación que tienen influencia en el Estado, determinando su área de cobertura y cotización de costos unitarios de sus servicios.
- b) Llevar el monitoreo durante el proceso electoral de todos los medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, así como el monitoreo de sitios de Internet, pantallas electrónicas y análogas, de igual forma el monitoreo de propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier medio análogo.

Adicionalmente, la Comisión realizará un monitoreo de las transmisiones sobre las campañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias o con contenido político y de las publicaciones impresas o en medios electrónicos que sobre las mismas se realicen con fines informativos.

- c) Hacer del conocimiento público las estadísticas de monitoreo a que se refiere el inciso anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, durante el proceso electoral.
- d) Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión, y en la fiscalización de los tiempos asignados en radio y televisión.
- e) Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a los medios de comunicación.
- f) Llevar a cabo las demás funciones que le asigne este Código y el Consejo Estatal.

**VIII.-** Que el artículo 37 fracción I, párrafo segundo prevé que dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios.

**IX.-** Que el artículo 31 fracción IV, del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral y sus Comisiones establece que es función de la Comisión de Monitoreo, someter a consideración del Consejo, para su aprobación, los lineamientos que deberán observarse en los monitoreos de medios masivos de comunicación, electrónicos y prensa escrita.

**X.-** En mérito de lo anterior y de conformidad con las disposiciones referidas, la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada con fecha veintidós de noviembre de dos mil once aprobó el proyecto de "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LOS MONITOREOS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON INFLUENCIA EN EL ESTADO, MONITOREO EN SITIOS DE INTERNET Y MONITOREO DE PANTALLAS ELECTRONICAS Y ANALOGAS, PROPAGANDA EN VALLAS PUBLICITARIAS, ESPECTACULARES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ANALOGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012", en los términos siguientes:

**"PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA MONITOREO DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, QUE SOMETE LA COMISIÓN ORDINARIA DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA SU APROBACIÓN, AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

1.- Los presentes Lineamientos tienen sustento en las disposiciones contenidas en los artículos 25, 26, 27, 37, 159 al 166 y 209 al 220 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Las especificaciones contenidas en los presentes lineamientos se deberán incluir en los contratos de servicios que se suscriban.

2.- Estos Lineamientos son disposiciones de orden público que específicamente rigen los diversos monitoreos que deberá llevar a cabo el Consejo durante el proceso electoral, siendo los siguientes:

2.1.- El Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación con influencia en el Estado.

2.2.- El Monitoreo en sitios de Internet

2.3.- El Monitoreo de pantallas electrónicas y análogas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.

Durante las Precampañas y Campañas se realizará lo siguiente:

2.4.- El Monitoreo Informativo: radio, televisión y medios impresos.

Relativas a la elección de: Diputados a la Legislatura Local y los Ayuntamientos de la Entidad.

3.- Para efecto de estos lineamientos, cuando se mencione algunos de los siguientes conceptos se entenderá como:

- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local: la Constitución Política del Estado de Sonora.
- Código: El Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.
- Consejo: El Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.
- Comisión de Monitoreo: La Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.
- Medios de Comunicación Masivos o Medios Masivos de Comunicación: Medios Electrónicos de Radio y Televisión.
- Monitoreo Informativo: Es el procedimiento a través del cual, se conocen las menciones o comentarios que se hacen, ya sea en la radio, televisión, medios impresos e incluso en informativos en sitios de internet ya sea en vídeo o escrito que difunden noticias con fines informativos ó con contenidos políticos.
- Monitoreo en sitios de Internet.- Es el procedimiento a través del cual se conocen: menciones, comentarios, publicaciones, audios y videos de los actores políticos en páginas web, distinguiendo lo siguiente:
  - a) Si la mención o la inserción constituye propaganda política o electoral;
  - b) Que si la mención es en el contenido de la página o en un espacio publicitario en banners que implique un costo.
  - c) Que si el medio de comunicación fue preconstituido con el objeto de vender los espacios para anuncios o publicidad de personas físicas o morales, entidades de gobierno, partidos, aspirantes, precandidatos o candidatos.
- Monitoreo en Espacios Público y Privados: Es el procedimiento por medio del cual se realiza la captura, registro y testimonio de pantallas electrónicas y análogas, pantallas rodantes, autoparlantes, pendones, bardas, mantas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.

- Propaganda Electoral en Precampañas: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante las precampañas electorales por los partidos políticos, alianzas, coaliciones, por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores simpatizantes con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna precandidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.
- Propaganda Electoral en Campañas: Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones o sus simpatizantes.
- Actores Políticos: Aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas, coaliciones, dirigentes de partidos políticos y voceros de los mismos.
- Monitoreo Cualitativo: El monitoreo cualitativo se refiere al estudio que arroja resultados para conocer la equidad en los tiempos y el tratamiento de la información y que tiene por objeto verificar que los medios de comunicación en sus espacios noticiosos otorguen un trato equitativo en la difusión de los actos políticos, así como la valoración: positivo, negativo o neutro.
- Monitoreo Cuantitativo: El estudio que mide la cantidad de mensajes, spots, promocionales, propagandísticos, informativos y similares que se difunden sobre los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas y coaliciones, así como el costo unitario de los mismos.

4.- Son fines de los presentes lineamientos:

4.1 Dar certeza a los actores políticos de la equidad e imparcialidad en la realización de los monitoreos.

4.2. Vigilar que la cobertura de tiempos y espacios asignados por el Instituto Federal Electoral a los actores políticos, en la forma y proporción acordada por el Consejo, el Instituto Federal Electoral, en términos de la Constitución Federal y El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.3. La Comisión de Monitoreo vigilará se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

4.4. Contar con elementos que permitan analizar la cantidad y legalidad de la información de los monitoreos que se generen durante el proceso electoral.

4.5. Vigilar y supervisar que el desarrollo de los monitoreos cumplan con el objeto y disposiciones que establece el Código Electoral y los presentes lineamientos.

4.6. Contar con mecanismos oportunos para detectar la propaganda electoral que contenga expresiones que denigren a las Instituciones y a los Partidos Políticos, alianzas, coaliciones, que calumnien a los precandidatos o candidatos o a las personas.

4.7. Vigilar que la propaganda que realicen los partidos políticos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos, tenga como objetivo la difusión de su plataforma electoral y programa de acción, a la promoción de los precandidatos y candidatos, así como el análisis de los temas de interés para la ciudadanía y las acciones fijadas en sus documentos básicos.

4.8. Notificar a los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos, en caso de tener conocimiento de propaganda electoral que sea colocada en los lugares y términos contrarios al Código Electoral y a los presentes Lineamientos.

4.9. Los Consejos Distritales y Municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones contenidas en el Código, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo II**

### **De las Atribuciones de la Comisión de Monitoreo**

5. Son atribuciones de la Comisión de Monitoreo las siguientes:

5.1. Realizar directamente o través de la(s) empresa(s) y asesor(es) externo(s) el o los monitoreos, cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos, sitios de Internet, medios impresos públicos y privados, pantallas electrónicas y análogas, pantallas rodantes, autoparlantes, pendones, bardas, mantas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo, durante el proceso electoral.

5.2. Establecer las especificaciones que deberá incluir el contrato(s) de servicio que se celebren con la(s) empresa(s) que realice el o los monitoreos.

5.3 Vigilar el cumplimiento de convenios que el Consejo suscriba con autoridades Federales, Estatales y Municipales relacionados con los presentes lineamientos.

Así mismo vigilar el cumplimiento de los contratos que el Consejo suscriba con las empresas que obtuvieron la licitación, en relación con los presentes lineamientos.

5.4. Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de costos y gastos de propaganda en medios de comunicación distintos a radio y televisión, con el propósito de que se cuantifique el número de promocionales en los medios de comunicación distintos a radio y televisión incluyéndose prensa escrita, sitios de internet, pantallas electrónicas, y análogas propaganda en vallas publicitarias, espectaculares, pantallas rodantes, bardas, mantas, y cualquier otro medio análogo con el propósito de que se verifique la coincidencia o discrepancia entre lo informado por los precandidatos, candidatos y partidos políticos en los gastos realizados por dichos conceptos.

5.5. Levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, determinando su área de cobertura y cotización de costos unitarios de servicios.

- Procesar y publicar los resultados de los monitoreos cuando menos una vez al mes dentro de los cinco primeros días, relativos a los medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, en sitios de Internet, pantallas electrónicas, y análogas, pantallas rodantes, autoparlantes, pendones, bardas, mantas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares, y cualquier otro medio análogo.

5.6. Durante las precampañas y campañas realizar el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan las noticias con contenido político y de las publicaciones impresas o en medios electrónicos que sobre las mismas se realicen con fines informativos, con el propósito de darlos a conocer públicamente.

5.7. La Comisión de Monitoreo, por conducto de su Presidente, podrá requerir y solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a los medios de comunicación y a personas físicas o morales y hacer comparativos con las empresas contratadas para realizar los monitoreos.

5.8. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Monitoreo, por conducto de su Presidente, podrá solicitar a otras Comisiones la documentación e información que pudiera considerarse necesaria.

5.9. La Comisión de Monitoreo, por conducto del Presidente del Consejo podrá solicitar tanto a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, el apoyo, documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

5.10. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo III**

#### **Obligaciones de la Comisión de Monitoreo**

6. Son obligaciones de la Comisión de Monitoreo:

6.1. Proponer a más tardar la última semana del mes de noviembre del año electoral, las bases de Licitación (es) Públicas (s), para contratar la(s) empresa(s) que habrá(n) de realizar los monitoreos, en su caso.

6.2. Vigilar el cumplimiento de los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, a los Partidos Políticos, en los medios de comunicación masivos con influencia en el Estado; así mismo deberá de poner en conocimiento al Instituto Federal Electoral, para lo cual se solicitará al Presidente del Consejo presente la denuncia correspondiente en términos del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se difundan spots o promocionales fuera de las pautas otorgadas por dicho Instituto Electoral.



6.3. Hacer del conocimiento a la(s) empresa(s) contratadas, las pautas (hora, día, mes y medio) que corresponden a los partidos políticos en Radio y Televisión producto de sus prerrogativas, otorgadas por el Instituto Federal Electoral.

6.4. Cuantificar e identificar los impactos que se difundan de las pautas asignadas a los partidos políticos en los medios masivos de comunicación: radio, televisión, así como las inserciones pagadas en medios impresos e internet en la difusión de las precampañas y campañas.

6.5. Establecer los mecanismos para el respaldo técnico de reportes impresos en texto, así como audio y video de la información generada por los monitoreos.

6.6. Hacer del conocimiento público, durante el proceso electoral, las estadísticas de los monitoreos dentro de los primeros cinco días de cada mes.

6.7. Elaborar el catálogo de costos de los spots, promocionales, inserciones pagadas, en los medios de comunicación distintos a los de radio y televisión así como a los relativos a los sitios de internet, pantallas electrónicas, pantallas rodantes, vallas publicitarias, espectaculares, pendones y cualquier otro medio análogo que implique publicidad o propaganda electoral.

En el caso de las bardas, la Comisión asistida de especialistas en la materia, podrá determinar el costo promedio de metro cuadrado de la pinta de la misma. En el caso de espectaculares, vallas, mantas cuando no se tenga la información del caso particular, la Comisión deberá de determinar el costo promedio, en base a la información que se obtenga de las empresas o personas físicas, que presten dichos servicios.

6.8. Proponer al Consejo para que se exhorte a los partidos políticos, alianzas, o coaliciones, precandidatos y candidatos, a realizar propaganda electoral en la que eviten cualquier expresión de difamación o calumnia que denigre a precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas o coaliciones, instituciones o terceros, conforme lo establece el Código.

6.9. Remitir a la Comisión de Fiscalización dentro de los primeros cinco días de cada mes, los resultados del monitoreo de medios masivos de comunicación, medios impresos, sitios de internet, así como los espacios públicos y privados como pantallas electrónicas y análogas, pantallas rodantes, autoparlantes, pendones, bardas, mantas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.

6.10 Publicar durante el mes siguiente de concluido el proceso electoral el informe final de los trabajos de monitoreos, mismo que deberá poner a disposición de los partidos políticos y la ciudadanía en general.

## **Capítulo IV**

### **Organización y Procedimientos del Monitoreo**

7. Serán objeto de Monitoreo durante el proceso electoral:

7.1 El Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación con influencia en el Estado.

7.2 El Monitoreo en sitios de Internet

7.3 El monitoreo de pantallas electrónicas y análogas, pantallas rodantes, autoparlantes, pendones, bardas, mantas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.

8. Durante las precampañas y campañas, se harán monitoreos de la información noticiosa en radio, televisión y medios impresos que generen: los actores políticos, dirigentes, funcionarios, militantes, simpatizantes y voceros partidistas que emitan declaraciones de tal carácter que produzcan: nota informativa, artículos, entrevista, participación ciudadana, opiniones de comentaristas y conductores, fotografías y caricaturas, que hagan referencia de carácter político.

9. Los monitoreos de promocionales de tiempos asignados por el IFE (spot), en medios de comunicación masivos se efectuarán diariamente, en los horarios comprendidos de 06:00 horas a las 24:00 horas de transmisión de las empresas televisivas y radiofónicas.

10. El monitoreo en sitios de Internet se realizará en las páginas web que se tenga conocimiento con cobertura en el Estado de Sonora, diariamente en un horario comprendido de 06:00 horas a 24:00 horas.

11. El monitoreo informativo en radio, televisión, se realizará diariamente en el lapso de tiempo comprendido de las 06:00 horas a las 24:00 horas.

12. El monitoreo informativo de medios impresos se realizará en los periódicos, semanarios y revistas de mayor circulación en el Estado, clasificando por: nota informativa, editorial, columnas permanentes, entrevista, participación ciudadana y otros, señalando las medidas y espacios que abarcan y el tratamiento positivo, negativo o neutro. Los registros y testigos se harán en texto.

13. La(s) empresa(s) encargada(s) de realizar el Monitoreo de spot, Informativo en radio y televisión y de sitios de Internet, deberá contar con un respaldo digital de la información producto del monitoreo en todo momento y mantener los registros que den testimonio por un período de tiempo determinado por esta comisión, con el propósito de estar en condiciones de dar a conocer en tiempo aire, los spots de promocionales de radio y televisión y entregarse al Consejo al finalizar el proceso electoral.

14. La(s) empresa(s) será(n) responsable(s) directas de la seguridad de toda la información que presente ante la Comisión de Monitoreo y guardará la confidencialidad debida de la información que maneje.

15. Toda información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Consejo. Cualquier uso inadecuado y/o no autorizado, por parte de la(s) empresa(s) contratada(s), será sancionado por las autoridades conforme a las disposiciones legales aplicables.

16. La(s) empresa(s) contratada(s) será(n) la(s) única(s) encargada(s) de la realización de los monitoreos cuantitativo y cualitativo y no podrá subrogar a tercero para el cumplimiento de la actividad.

17. La(s) empresa(s) informará(n) diariamente al Consejo, a la Comisión de Monitoreo por conducto de su Presidencia, sobre los resultados y seguimiento del monitoreo cuantitativo y cualitativo. Los informes serán en tiempo y forma según se indique en los plazos establecidos en las bases de licitación y en el ó los contrato(s).

18. La(s) empresa(s) remitirá(n) a solicitud de la Comisión de Monitoreo, reportes extraordinarios dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes.

19. La(s) empresa(s) contratada(s) que realicen el monitoreo deberán registrar, capturar y reportar las variables y especificaciones expuestas en las bases de licitación y en el contrato. Estos resultados deberán ser acompañados de gráfica y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

Los reportes se entregarán directamente a la Comisión de Monitoreo, en forma impresa y digital.

20. Los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales, auxiliarán a la Comisión de Monitoreo, realizando el monitoreo en espacios públicos privados, de acuerdo a las áreas de responsabilidad que la Comisión de Monitoreo asigne.

21. Para llevar a cabo el monitoreo en espacios públicos y privados, es necesario que quienes auxilien a la Comisión de Monitoreo, realicen recorridos en sus áreas de responsabilidad asignadas con la finalidad de registrar la propaganda y reportar la publicidad colocada por los precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas y coaliciones y sus apoyadores o simpatizantes y verificar que éstos se apeguen a lo estipulado en el Código y en los presentes lineamientos.

22. Durante el recorrido de su área de responsabilidad, de quienes auxilien a la Comisión de Monitoreo deberán llevar una bitácora de su trabajo debidamente firmados, llenar los formatos de registros, tomar las evidencias y pruebas fotográficas y/o en video, así como rendir un informe para la elaboración de la estadística.

## **Capítulo V** **De la Propaganda Electoral**

23. La propaganda electoral únicamente podrá colocarse en los lugares, sitios y en los términos y condiciones establecidos en los artículos 159 al 166 y del 209 al 220 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y conforme a los presentes lineamientos; por ello, los

partidos políticos, alianzas y coaliciones, precandidatos y candidatos deberán respetar las prohibiciones dispuestas en dichos ordenamientos, para lo cual se capacitará al personal designado para ello.

24. En caso de encontrarse propaganda electoral en los lugares y términos contrarios a lo establecido por el Código y los presentes Lineamientos, quien auxilie a la Comisión de Monitoreo, levantará un acta circunstanciada debiendo enviarla con los anexos, dentro de un plazo no mayor de 24 horas.

25. Dentro de las 48 horas de recibidos los informes o actas circunstanciadas enviadas por quienes auxilian a la Comisión de Monitoreo, los tendrán por recibido y procederá al registro en el libro de gobierno y de control de estadísticas.

En caso de actas levantadas con motivo de propaganda electoral, contraria a lo estipulado en el Código Electoral y los presentes lineamientos, la Comisión de Monitoreo propondrá al Consejo, ordene al partido político, alianza, coalición o precandidatos ó candidatos, para que de inmediato, proceda a retirar o suspender la propaganda en cuestión.

En caso que el partido político, alianza, coalición, precandidatos, candidatos, simpatizantes y apoyadores no suspendan o retiren la propaganda por la cual se les exhorta, se notificará al Consejo, para que proceda en los términos del Código.

**Así lo acordó por unanimidad de votos, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, el día 22 de noviembre de 2011. (CUATRO FIRMAS ILEGIBLES)."**

**XI.-** Este Consejo Estatal Electoral estima esencialmente correctos los lineamientos que propone la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación; sin embargo, considera pertinente incorporar las siguientes modificaciones, por las razones que se indican:

- En el lineamiento 1, comprendido en el capítulo de disposiciones generales, se prevé que todas las especificaciones contenidas en los lineamientos se deberán incluir en los contratos de servicios que se susciten; sin embargo, se considera que tal lineamiento no debe regularse en el capítulo de disposiciones generales, sino en el apartado específico de los lineamientos donde se disponga sobre posibilidad de contratación de empresas para la realización del monitoreo, como de hecho ya se contempla en el lineamiento 5.2, en el que se deberá incluir la vigilancia del cumplimiento de los contratos celebrados con dichas empresas.
- Además en el lineamiento 2 se considera importante precisar que los lineamientos regirán el monitoreo que se realice durante el proceso electoral 2011-12, relativas a las elecciones de Diputados a la Legislatura local y de

los Ayuntamientos de la entidad, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- La definición de medios masivos de comunicación contemplada en el lineamiento 3, no coincide con la que se prevé en el Código Electoral, la cual contempla también a la prensa, por lo cual se considera que se debe contemplar a ésta última en los lineamientos.

La definición de monitoreo informativo, si bien señala que se refiere a las menciones o comentarios que se hacen, omite señalar a quien se refieren dichos comentarios, que por el contexto se entiende que debe referirse a los actores políticos, por lo cual se estima que debe precisarse en tal sentido.

Con relación a la definición de monitoreo en sitios de internet, se considera que la información relativa a si el medio de internet fue preconstituido para vender publicidad, que según este concepto se debe distinguir, constituye información no relevante para los efectos del monitoreo a los sitios de internet, por lo cual se considera que debe suprimirse.

De igual forma, la definición de monitoreo cuantitativo, al incluir en ella al costo unitario de la propaganda monitoreada, va más allá de la finalidad de tal monitoreo, lo cual es distinto e independiente de la atribución que tiene la Comisión de Monitoreo de levantar y mantener actualizado la cotización de costos unitarios de sus servicios que presten los medios de comunicación, cotización que, si bien servirá de base para que en un momento posterior la autoridad competente estime el gasto realizado en la propaganda monitoreada, debe hacerse en forma separada al monitoreo.

En este mismo lineamiento 3, se estima importante prever la definición de los términos COFIPE, IFE, pauta y promocional, spot o mensajes, a los cuales se alude en el desarrollo de los lineamientos.

- En el desarrollo de los fines de los lineamientos (4), a juicio de este Consejo deben suprimirse aquellos que son difíciles de determinarse a priori, pues dependen de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores, además de que implicaría hacer un prejuizgamiento, o bien constituyen facultades de organismos electorales ya previstas en otros lineamientos (4.6, 4.8 y 4.9), adicionarse aquellos que de acuerdo a la naturaleza de los monitoreos deben contemplarse, y respecto de los cuales existen criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de que constituyen entre, otros, fines esenciales del monitoreo,

como son: coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de los gastos de propaganda en los medios de comunicación; y contribuir a que no se rebasen los topes de precampaña y campaña establecidos por el Consejo. Asimismo, se deben precisar los fines 4.1, 4.3 y 4.4 para clarificar que se dará certeza en la equidad, no de los monitoreos, sino en la difusión de los actos proselitistas durante el proceso electoral, y establecer los elementos, medios y procedimientos para la realización de los monitoreos a fin de garantizar el objeto previsto en la Ley en esta materia.

- El lineamiento 5.7, relativo a que la Comisión de Monitoreo, por conducto de su Presidente, se considera debe eliminarse, toda vez que ya se contempla de manera más precisa y correcta en el lineamiento 5.9, pues en estricto sentido jurídico la solicitud de información debe realizarse por el Consejo, a través de su Presidente.
- En el lineamiento 6.1, se establece un plazo a más tardar la última semana del mes de noviembre del año electoral para que la Comisión de Monitoreo proponga las bases de licitación para contratar empresas que realizarán monitoreos, plazo que se considera debe eliminarse, no sólo porque de contemplarse la Comisión ya estaría incurriendo en incumplimiento del mismo, sino porque resulte conveniente dejarlo abierto para que dichas bases se determinen antes de que se convoquen las licitaciones referidas.
- En el lineamiento 6.2, solamente se contempla la vigilancia del cumplimiento de los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral a los partidos políticos, sin considerar a las alianzas o coaliciones, que también pueden ser sujetos de asignación en los términos previstos por la legislación electoral federal, por lo cual deben ser contemplados en el lineamiento en cuestión. Por otra parte, dicho lineamiento señala que cuando se difundan promocionales fuera de las pautas aprobadas por la autoridad federal, Consejo deberá poner en conocimiento de esa autoridad y presentar la denuncia correspondiente de tales infracciones, lo cual se considera incorrecto, pues este Consejo no debe actuar de oficio, sino a partir de las denuncias que se presenten por los actores políticos, por lo cual se considera que la segunda parte del lineamiento de mérito debe suprimirse.
- En el lineamiento 6.4, se previene que la Comisión de Monitoreo deberá cuantificar e identificar los impactos que se difundan en los medios masivos de comunicación, lo cual se considera una incorrección, pues los impactos no se difunden, sino los promocionales o publicidad, en esa virtud se

considera que el término "impacto" debe sustituirse por el de "promocionales", "spot" o "mensajes".

- Se considera pertinente que en el lineamiento 6.6, se precise que los resultados de los monitoreos se publicarán en la página de internet del Consejo.
- En el lineamiento 6.9, se estima necesario precisar que la remisión de los resultados de los monitoreos a la Comisión de Fiscalización es para los efectos de la coadyuvancia a que está obligada la Comisión de Monitoreo en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Código Electoral.
- A fin de que exista la debida congruencia, en el lineamiento 17 se debe precisar que las empresas que realicen los monitoreos deberán informar periódicamente al Consejo, a través de la Comisión de Monitoreo, sobre los resultados de los mismos, toda vez que tales empresas contratan con el Consejo, el cual actúa o funciona a través de sus órganos competentes, y al señalarse que los informes serán según se indique en los plazos establecidos en el contrato, implica su no determinación precisa mediante lineamiento de que sean diarios, lo cual es conforme además con el siguiente lineamiento relativo a reportes extraordinarios. Lo anterior, implica la eliminación del segundo párrafo del lineamiento 19.
- En el lineamiento 21, deberá precisarse que los consejeros de los Consejos Distritales y Municipales deberán verificar que la publicidad colocada por los actores políticos se apeguen además a los convenios que celebre el Consejo con los Ayuntamiento en esa materia.
- Todo el Capítulo V, que comprende los lineamientos 23, 24 y 25, este Consejo estima que debe suprimirse, toda vez que se refiere a requisitos a cumplir en la colocación de la propaganda electoral, a vigilar el cumplimiento de dichos requisitos y a la toma de medidas contra quienes incumplan tales requisitos, esto es, a cuestiones que si bien se relacionan con la propaganda, no tienen relación directa con el establecimiento de reglas para realizar el monitoreo, cuyo concepto no abarca lo establecido en los lineamientos antes referidos.

**XII.-** Conforme a lo expresado en el considerando anterior, los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LOS MONITOREOS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON INFLUENCIA EN EL ESTADO, MONITOREO EN SITIOS DE INTERNET Y MONITOREO DE PANTALLAS

ELECTRONICAS Y ANALOGAS, PROPAGANDA EN VALLAS PUBLICITARIAS, ESPECTACULARES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ANALOGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, con las modificaciones antes señaladas, deberán quedar de la siguiente manera:

## **"CAPITULO I Disposiciones Generales**

**1.-** Los presentes lineamientos tienen sustento en las disposiciones contenidas en los artículos 25, 26, 27, 37, 159 al 166 y 209 al 220 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**2.-** Estos Lineamientos son disposiciones de orden público que específicamente rigen los diversos monitoreos que deberá llevar a cabo el Consejo durante el Proceso Electoral 2011-2012, relativas a la elección de Diputados a la legislatura local y los Ayuntamientos de la entidad, siendo los siguientes:

**2.1.-** El Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación con influencia en el Estado.

**2.2.-** El Monitoreo de Sitios de Internet con influencia en el Estado.

**2.3.-** El Monitoreo de pantallas electrónicas y análogas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.

**2.4.-** El Monitoreo informativo en radio, televisión y medios impresos con influencia en el Estado.

**3.-** Para efecto de estos lineamientos, cuando se mencione alguno de estos conceptos se entenderá como:

- **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sonora.
- **COFIPE:** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Código:** Código Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- **IFE:** Instituto Federal Electoral.



- **Consejo:** Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.
- **Comisión de Monitoreo:** La Comisión ordinaria de monitoreo de medios de comunicación del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.
- **Medios de Comunicación Masivos o Medios Masivos de Comunicación:** Medios electrónicos (radio y televisión), y prensa.
- **Monitoreo Informativo:** Es el procedimiento a través del cual, se conocen las menciones o comentarios que se hacen de los actores políticos, ya sea en la radio, televisión, medios impresos e incluso en informativos en sitios de internet ya sea en video o escrito que difunden noticias con fines informativos o con contenidos políticos.
- **Monitoreo en Sitos de Internet:** Es el procedimiento a través del cual se identifican menciones, comentarios, publicaciones, banners, audios y videos de los actores políticos en diversas páginas web.
- **Monitoreo de Espacios Públicos y Privados:** Es el procedimiento por medio del cual se realiza la captura, registro y testimonio de pantallas electrónicas y análogas, pantallas rodantes, autoparlantes, pendones, bardas, mantas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.
- **Propaganda Electoral en Precampañas:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante las precampañas electorales por los partidos políticos, alianzas coaliciones, por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores simpatizantes con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna precandidatura, partido, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.
- **Propaganda Electoral en Campañas:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, alianzas o coaliciones así como los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- **Actores Políticos:** Aspirantes, precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes, partidos políticos, alianzas, coaliciones, dirigentes de partidos políticos de los mismos.
- **Monitoreo Cualitativo:** El monitoreo cualitativo se refiere al estudio que arroja resultados para conocer la equidad en los tiempos y el tratamiento de la información y que tiene por objeto verificar que los medios de comunicación en sus espacios noticiosos otorguen un trato equitativo en la difusión de los actos de precampaña y campaña, así como la valoración: positivo, negativo o neutro.
- **Monitoreo Cuantitativo:** El estudio que mide la cantidad de mensajes, spots, promocionales, propagandísticos, informativos y similares que se difunden sobre los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas y coaliciones.

- **Pauta:** Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político o autoridad electoral al que corresponde;
- **Promocional, spot o mensaje:** Producción de audio y/o video con una duración de 20 ó 30 segundos, en el caso de autoridades electorales, y de 20 segundos, 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos.

#### 4.- Son fines de los presentes lineamientos:

**4.1.-** Dar certeza a los actores políticos de la equidad e imparcialidad en la difusión de propaganda y de noticias informativas durante el proceso electoral.

**4.2.-** Vigilar que la cobertura de tiempos y espacios asignados por el IFE a los actores políticos en Radio y Televisión, se transmita en la forma y proporción acordada por el IFE a propuesta del Consejo, en la forma determinada en la Constitución Federal y el COFIPE.

**4.3.-** Vigilar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el código, los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de monitoreo de medios de comunicación.

**4.4.-** Establecer los elementos, medios y procedimientos para la realización de los monitoreos, a fin de garantizar el objeto previsto en la Ley en esta materia.

**4.5.-** Vigilar y supervisar que el desarrollo de los monitoreos cumplan con el objeto y disposiciones que establece el Código y los presentes lineamientos.

**4.6.-** Vigilar que la propaganda que realicen los partidos políticos, alianzas, coaliciones, precandidatos, candidatos, tenga como objetivo la difusión de su plataforma electoral y programa de acción, a la promoción de los precandidatos y candidatos, así como al análisis de los temas de interés para la ciudadanía y las acciones fijadas en sus documentos en los términos del artículo 210 del Código.

**4.7.-** Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de los gastos de propaganda en los medios de comunicación

**4.8.-** Contribuir a que no se rebasen los topes de precampaña y campaña establecidos por el Consejo.

## **Capítulo II**

### **De las atribuciones de la Comisión de Monitoreo.**

**5.-** Son atribuciones de la Comisión de Monitoreo las siguientes:

**5.1.-** Realizar directamente o a través de la(s) empresa(s) y asesor(es) externo(s) el o los monitoreos, cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos, sitios de internet, medios impresos, espacios públicos y privados, pantallas electrónicas y análogas, pantallas rodantes, autoparlantes, pendones, bardas, mantas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo durante el proceso electoral.

**5.2.-** Establecer las especificaciones contempladas en los presentes lineamientos que deberá incluir el(los) contrato(s) de servicio que se celebren con la(s) empresa(s) que realice(n) el(los) monitoreo(s) y así mismo verificar el cumplimiento de los mismos.

**5.3.-** Vigilar el cumplimiento de convenios que el consejo suscriba con autoridades Federales, Estatales y Municipales relacionados con los presentes lineamientos.

**5.4.-** Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de costos y gastos de propaganda en medios de comunicación distintos a radio y televisión, con el propósito de que se cuantifique el número de promocionales en los medios de comunicación distintos a radio y televisión, incluyéndose prensa escrita, sitios de internet, pantallas electrónicas, y análogas propaganda en vallas publicitarias, espectaculares, pantallas rodantes, bardas, mantas, y cualquier otro medio análogo con el propósito de que se verifique la coincidencia o discrepancia entre lo informado por los precandidatos, candidatos y partidos políticos en los gastos realizados por dichos conceptos.

**5.5.-** Levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación que tienen influencia en el Estado, determinando su área de cobertura y cotización de costos unitarios de sus servicios.

- Procesar y publicar los resultados de los monitoreos cuando menos una vez al mes dentro de los cinco primeros días, relativos a los medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, en sitios de Internet, pantallas electrónicas, y análogas, pantallas rodantes, autoparlantes, pendones, bardas, mantas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares, y cualquier otro medio análogo.

**5.6.-** Durante las precampañas y campañas realizar el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan las noticias con contenido político y de las publicaciones impresas o en medios electrónicos que sobre las mismas se realicen con fines informativos, con el propósito de darlos a conocer públicamente.

**5.7.-** La Comisión de Monitoreo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo, podrá solicitar el apoyo y requerir la documentación o información necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, a las autoridades Federales, Estatales o Municipales así como a los medios de comunicación, así como a las personas físicas o morales que proporcionen espacios para la colocación de propaganda.

**5.8.-** La Comisión de Monitoreo, para el cumplimiento de sus fines, podrá solicitar a otras Comisiones, la documentación e información que pudiera considerarse necesaria.

**5.9.-** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Capítulo III**

#### **Obligaciones de la Comisión de Monitoreo**

**6.-** Son obligaciones de la Comisión de Monitoreo:

**6.1.-** Proponer las bases de licitación(es) pública(s), para la contratación de la(s) empresa(s) que habrá(n) de realizar los monitoreos, en su caso, así como para determinar las variables de dichos contratos.

**6.2.-** Vigilar el cumplimiento de los tiempos asignados por el IFE a los Partidos Políticos, alianzas o coaliciones en radio y televisión con influencia en el Estado.

**6.3.-** Hacer del conocimiento a la(s) empresa(s) contratadas para el monitoreo de medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, las pautas (hora, día, mes, medio) que corresponden a los partidos políticos, alianzas o coaliciones, en radio y televisión producto de sus prerrogativas, asignadas por el IFE.

**6.4.-** Cuantificar e Identificar los promocionales, spots o mensajes que se difundan de las pautas asignadas a los partidos políticos en Radio y Televisión, así como las inserciones pagadas en medios impresos e internet en la difusión del proceso electoral.

**6.5.-** Establecer los mecanismos para el respaldo técnico de los reportes impresos en texto, así como audio y video de la información generada por los monitoreos.

**6.6.-** Hacer del conocimiento público, durante el proceso electoral, las estadísticas de los monitoreos dentro de los primeros cinco días de cada mes, con las restricciones establecidas en el Código y el COFIPE. Estos se publicarán en la página de internet del Consejo.

**6.7.** Levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación que tienen influencia en el Estado, determinando su área de cobertura y cotización de costos unitarios de sus servicios.

**6.7 Bis.-** Llevar el monitoreo durante el proceso electoral de todos los medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, así como el monitoreo de sitios de internet, pantallas electrónicas y análogas, de igual forma el monitoreo de propagandas en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier medio análogo.

**a)** La Comisión realizará un monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias o con contenido político y de las publicaciones impresas o en medios electrónicos que sobre las mismas se realicen con fines informativos.

**b)** Hacer del conocimiento público las estadísticas de monitoreo a que se refiere el inciso anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, durante el proceso electoral.

**c)** Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión, y en la fiscalización de los tiempos asignados en radio y televisión.

**d)** Solicitar información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a los medios de comunicación.

**e)** Llevar a cabo las demás funciones que le asigne este Código y el Consejo Estatal.

**6.8.-** Proponer al Consejo para que se exhorte a los partidos políticos, alianzas o coaliciones, precandidatos y candidatos, a realizar propaganda electoral en la que eviten cualquier expresión de difamación o calumnia o que denigre a precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas y coaliciones, instituciones o terceros, conforme a la ley.

**6.9.-** Remitir a la Comisión de Fiscalización los resultados de los monitoreos, durante el proceso electoral, dentro de los primeros cinco días de cada mes para coadyuvar con dicha Comisión en los términos previstos por el artículo 37 del Código.

**6.10.-** Publicar durante el mes siguiente de concluido el proceso electoral, el informe final de los trabajos de monitoreos, mismo que deberá de poner a disposición de los partidos políticos y la ciudadanía en general.

## **Capítulo IV Organización y Procedimientos del Monitoreo**

**7.-** Serán objeto de Monitoreo durante el proceso electoral:

**7.1.-** Monitoreo de Medios masivos de comunicación con influencia en el estado.

**7.2.-** Monitoreo de Sitios de internet.

**7.3.-** Monitoreo de Pantallas electrónicas y análogas, pantallas rodantes, autoparlantes, pendones, bardas, mantas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.

**8.-** Durante las precampañas y campañas del proceso electoral, se harán monitoreos de la información noticiosa en radio, televisión y medios impresos de las declaraciones o actuaciones de los actores políticos, que produzcan: nota informativa, artículos, entrevista, participación de la población, opiniones de comentaristas y conductores, fotografías y caricaturas, que hagan referencias de carácter político.

**9.-** Los monitoreos de promocionales de tiempos asignados por el IFE (Promocional, spot o mensaje), en medios de comunicación masivos se efectuarán diariamente en los horarios comprendidos de las 06:00 a las 24:00 horas de transmisión de las empresas televisivas y radiofónicas.

**10.-** El monitoreo en sitios de internet se realizará en las páginas web de que se tenga conocimiento con cobertura e influencia en el estado de Sonora, diariamente en un horario comprendido de las 06:00 a las 24:00 horas.

**11.-** El monitoreo informativo en radio y televisión, se realizará diariamente en el lapso de tiempo comprendido de las 06:00 a las 24:00 horas, en los espacios noticiosos.

**12.-** El monitoreo informativo en medios impresos se realizará en los periódicos, semanarios y revistas de mayor circulación en el estado, clasificándose por: nota informativa, editorial, columnas permanentes, entrevista, participación de la población y otros, señalando las medidas y espacios que abarcan y la valoración de positivo, negativo y neutro. Los registros y testigos se harán en texto.

**13.-** La(s) empresa(s) encargada(s) de realizar el monitoreo de spot, informativo en radio y televisión y de sitios de internet, deberá de contar con un respaldo digital de la información producto del monitoreo en todo momento y mantener los registros que den testimonio por un periodo de tiempo determinado por la Comisión y entregarse al Consejo al finalizar el proceso electoral.

**14.-** La(s) empresa(s) encargada(s) de realizar el monitoreo será(n) directamente responsable(s) de la seguridad de toda la información que

presente ante la Comisión de monitoreo y guardara(n) la confidencialidad debida de la misma.

**15.-** Toda información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Consejo. Cualquier uso por parte de la(s) empresa(s) contratada(s) que sea inadecuado y/o no autorizado por el Consejo, será sancionado por las autoridades conforme a las disposiciones legales aplicables.

**16.-** La(s) empresa(s) contratada(s) será(n) la(s) única(s) encargada(s) de la realización del monitoreo cualitativo y cuantitativo y no podrá(n) subrogar, ceder o traspasar a terceros los derechos u obligaciones para el cumplimiento de la actividad y las señaladas en el contrato correspondiente.

**17.-** La(s) empresa(s) contratada(s) para realizar el monitoreo informara(n) periódicamente al Consejo, a través de la Comisión de Monitoreo, sobre los resultados y seguimiento del monitoreo cuantitativo y cualitativo. Los informes serán en tiempo y forma según se indique en los plazos establecidos en las bases de licitación y en el(los) contrato(s).

**18.-** La(s) empresa(s) contratada(s) para realizar el monitoreo, remitirá(n) a solicitud de la Comisión, reportes extraordinarios dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes.

**19.-** La(s) empresa(s) contratada(s) para realizar el monitoreo, deberán registrar, capturar y reportar las variables y especificaciones expuestas en las bases de licitación y el contrato. Estos resultados deberán ser acompañados de grafica y/o cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada. Los reportes se entregaran a la Comisión en forma impresa y digital.

**20.-** Los Consejeros de los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, auxiliaran a la Comisión, realizando el monitoreo en espacios públicos y privados, de acuerdo a las aéreas de responsabilidad que la comisión de monitoreo asigne.

**21.-** Para llevar a cabo el monitoreo en espacios públicos y privados, es necesario que quienes auxilien a la Comisión, realicen recorridos en las aéreas de responsabilidad asignadas con la finalidad de registrar la propaganda y reportar a la Comisión, la publicidad colocada por los precandidatos, candidatos partidos políticos, alianzas y coaliciones y sus apoyadores o simpatizantes y verificar que estos se apeguen a lo estipulado



en el Código y en los presentes lineamientos y a los convenios que celebre el Consejo con los Ayuntamientos.

**22.-** Durante el recorrido de su área de responsabilidad, quienes auxilien a la Comisión de Monitoreo deberán llevar una bitácora de su trabajo, así como llenar los formatos de registros, tomar las evidencias y pruebas fotográficas y/o en video, así como rendir un informe para la elaboración de la estadística.”

Por lo antes expuesto y de conformidad con las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 25, 26, 27, 37, 98 fracciones XXIII y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, 31 fracción IV, del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 11 de Septiembre de 2006 y sus reformas, este Consejo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba, con las modificaciones a que se refieren los considerandos XI y XII del presente Acuerdo, los **“LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LOS MONITOREOS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON INFLUENCIA EN EL ESTADO, MONITOREO EN SITIOS DE INTERNET Y MONITOREO DE PANTALLAS ELECTRONICAS Y ANALOGAS, PROPAGANDA EN VALLAS PUBLICITARIAS, ESPECTACULARES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ANALOGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente acuerdo en la página de Internet de este Consejo Estatal Electoral, en los estrados del Consejo para conocimiento público, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para todos los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral para que realice las notificaciones correspondientes que se indican en el resolutivo segundo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecisiete de Febrero de dos mil doce, firmando para constancia los Consejeros Electorales que intervinieron ante el Secretario, que autoriza y da fe. **CONSTE**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA**

Consejero Presidente

**LIC. FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO**

Consejero Electoral

**LIC. SARA BLANCO MORENO**

Consejero Electoral

**LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ**

Consejera Electoral

**ING. FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI**

Consejero Electoral

**LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO**

Secretaria del Consejo